

ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2020, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA RELATIVA A LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU-2011, PORMENORIZADA Nº 30 SOBRE CAMBIO DE ORDENACIÓN Y USO EN EL ÁMBITO DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO R-LO.8 “BALAZÓN”

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio, de fecha 9 de julio de 2020, en la que se propone incluir en el orden del día de la Junta de Gobierno Local el asunto a que se refiere el Informe-Propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, de fecha 9 de julio de 2020, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal consistente en la siguiente Propuesta para la adopción de acuerdo de formulación de “Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 30, sobre cambio de ordenación y uso en el ámbito del suelo urbano consolidado R-LO.8 “Balazón.”

RESULTANDO que deben de ser destacados los siguientes **antecedentes de hecho:**

Primero.- El PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recogía en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011, delimitándose dos ámbitos de suelo urbano no consolidado: SUNC-R-LO.7 “Calle Cantimpla” y SUNC-R-LO.8 “Calle Balazón”.

Segundo.- Contra la citada Orden de 21 de enero de 2011, y la posterior de 28 de julio de 2011 por la que se dispuso la publicación del Documento de Revisión del PGOU, se interpuso recurso contencioso-administrativo por la representación de Netobril, S.A., D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler, dando lugar al RCA-PO 394/11. En la demanda se decía que:

“...

los actores son propietarios de un suelo de 17.629 m2 sito en la trama urbana en la zona de Málaga Oeste, en calle Platero Francisco Vázquez nº 2 y Avda. de Europa, propiedad que el Plan General de Ordenación Urbanística de 1997 clasificaba como Suelo Urbano Consolidado, con la

Código Seguro De Verificación	feuTgxViheMqnk/RE522eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	24/07/2020 12:09:41	
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	24/07/2020 09:38:24	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	24/07/2020 09:35:59	
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/feuTgxViheMqnk/RE522eg==			

calificación comercial; el nuevo Plan General de 2011, en cambio, asigna a los terrenos la categoría de Urbano No Consolidado, sin existir motivos urbanísticos que justifiquen la desconsolidación del suelo; la propiedad, además se divide en dos Unidades de Ejecución, la SUNC-R-LO.8 "Calle Balazón", que incluye 14.852 m² y la SUNC-R-LO.7 "Calle Cantimplá", que incluye 2.777 m², lo que tampoco aparece justificado; el suelo objeto del recurso es un inmueble que tiene la condición de solar, con actual uso de Centro comercial, conteniendo los elementos de urbanización, servicios e infraestructura para servir a la edificación que existe o se hubiere de construir con la calificación y ordenanza que la parte propone, siendo un falso objetivo que, como establece la ficha, sea necesaria una reestructuración urbana cuya finalidad sea la sustitución de un uso obsoleto e incoherente con el entorno residencial; tampoco es adecuado para el entorno un uso mayoritario de servicios terciarios/empresariales, debiendo ser el uso mayoritario residencial, sin perjuicio de un uso compatible comercial y hotelero; la edificabilidad mínima, además, se reduce respecto de la del entorno y procede el establecimiento de una Zona Verde Privada en la zona no ocupada por la edificación. (Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia nº 1416/2015).

Tercero.-Con fecha **29 de mayo de 2015**, por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se dictó la Sentencia nº 1416/2015 desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Netobril, S.A., D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler.

Cuarto.-Interpuesto por la parte demandante recurso ante el Tribunal Supremo, éste dictó la Sentencia nº 2469/2016, con fecha **18 de noviembre de 2016**, en la que se falló:

"Que, con estimación del primer motivo de casación y desestimación del resto, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso interpuesto por el Procurador Don José Ramón Cuto Aguilar, en nombre y representación de la entidad Netrobil S.A., de Don Luis Marineto Abril y de Don Manuel Molina Soler, contra sentencia pronunciada, con fecha 29 de mayo de 2015, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el recurso contencioso-administrativo número 394 de 2011, la que, por consiguiente, anulamos, al mismo tiempo que, con estimación del recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación procesal de la entidad mercantil Netrobil S.A., de Don Luis Marineto Abril y de Don Manuel Molina Soler contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, debemos declarar y declaramos que esta disposición general es contraria a derecho y, por tanto, radicalmente nula en cuanto clasificó el suelo, propiedad de los indicados recurrentes, con una superficie de 17.629 metros cuadrados, sito en la calle Platero Francisco Vázquez nº 2 y Avenida de Europa de la ciudad de Málaga, como suelo urbano no consolidado, al tener dicho suelo urbano la categoría de consolidado, estimando así la pretensión al efecto formulada por los demandantes en la instancia, y con desestimación del resto de las pretensiones sostenidas por los recurrentes en la misma demanda, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales causadas en dicha instancia y en este recurso de casación.

..."

Quinto.-Con fecha **7 de marzo de 2017**, se publica en el BOJA nº 44, el Edicto de 2 de marzo de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dimanante del Procedimiento Ordinario número 394/2011.

Sexto.-Para dar cumplimiento a la citada Sentencia nº 2469/2016, esta Administración municipal incoó el expediente de referencia **PL 7/2017**, y empezó a realizar actuaciones en orden a dicha ejecución de entre las que se encuentra, la tramitación de una Modificación de Elementos del PGOU que, calificando y clasificando los suelos de los

Código Seguro De Verificación	feuTgxViheMqnk/RE522eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	24/07/2020 12:09:41
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	24/07/2020 09:38:24
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	24/07/2020 09:35:59
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/feuTgxViheMqnk/RE522eg==		



AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

recurrentes como urbano consolidado, en uso del ius variandi planteaba modificar la ordenación y el uso previsto. Según la documentación de junio de 2018 elaborada por el Departamento de Planeamiento y Gestión, los 17.629 metros cuadrados propiedad de los recurrentes, se encuentran dentro del ámbito SUNC-R-LO.8 “Balazón” del PGOU 2011, por lo que la Modificación de Elementos iba referida al citado ámbito.

Séptimo.- Promovido incidente de ejecución de sentencia nº 394.5/2011 por la representación de Netobril, S.A., D. Luis Marineto Abril y D. Manuel Molina Soler, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga ha dictado la Auto de **10 de junio de 2020** en el que se indica en el Fundamento de Derecho Sexto (añadimos subrayado):

“...
Por tanto, la modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, que queda acreditado que la Gerencia Municipal de Urbanismo está tramitando en el expediente nº PL7/2017 de modificación de ordenación pormenorizada del Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón” –que aparece incluso nominado como “EXPEDIENTE DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 2469/2016”-, para cambiar la calificación de los terrenos y volver al uso comercial que tenían asignados en el PGOU de 1997, frente a los usos residencial y terciarios que establece la revisión del PGOU de 2011, para lo que ha llevado a cabo, hasta la presente, una memoria, planos y una evaluación ambiental estratégica simplificada, excede claramente del contenido del fallo judicial que constituye título ejecutivo, no pudiendo ampararse esta actuación administrativa en un pretendido ejercicio de la potestad discrecional de planeamiento que, obviamente, en el marco del ius variandi, puede el ente municipal implementar –y nosotros controlar su legalidad con ocasión de eventuales recursos- pero al margen de la presente ejecutoria cuyos límites marca con nitidez el meritado fallo.

Finalmente el citado Auto dispone:

“Estimamos parcialmente el incidente de ejecución promovido por la representación procesal de la mercantil NETOBRIL, S.A., don LUIS MARINETO ABRIL y don MANUEL MOLINA SOLER, y en consecuencia, declaramos que el expediente nº PL 7/2017 de modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU-2011 de Málaga, Sector SUNC-R-LO.8 “Balazón”, que tramita la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, excede y resulta improcedente para dar cumplimiento a la sentencia nº 2.469/2016 dictada por el Tribunal Supremo con fecha 18 de noviembre de 2016 (recurso de casación nº 3.223/2015), declarando al mismo tiempo ésta ejecutada, en cuanto a la categorización de los terrenos propiedad de aquellos como suelo urbano consolidado, con su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 44 de 7 de marzo de 2017 (página 138), debiendo archivar tanto el meritado expediente administrativo, a los efectos de cumplimiento de la sentencia del Alto Tribunal, como la presente ejecutoria.

...”

Octavo.- Con fecha **7 de julio de 2020** se ha firmado propuesta a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad para que, a su vez, ésta proponga al Excmo. Ayuntamiento-Pleno quedar enterado y acatar el fallo de la Sentencia nº

Código Seguro De Verificación	feuTgxViheMqnk/RE522eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	24/07/2020 12:09:41
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	24/07/2020 09:38:24
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	24/07/2020 09:35:59
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/feuTgxViheMqnk/RE522eg==		



2469/2016, de 18 de noviembre de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación nº nº 3223/2015, así como del Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 10 de junio de 2020.

Así mismo, en el punto Segundo de dicha propuesta se ha indicado:

SEGUNDO.- Disponer que la superficie de 17.629 metros cuadrados, sito en la calle Platero Francisco Vázquez nº 2 y Avenida de Europa de la ciudad de Málaga, que pasa a tener la categoría de suelo urbano consolidado en virtud de las resoluciones judiciales antes indicadas, se encuentra dentro del ámbito del PGOU denominado **SUNC-R-LO.8 “Balazón”**, tal y como se contiene en el documento de fecha junio 2018 elaborado por esta Administración municipal en el expediente PL 7/2017, si bien, dicho documento no puede ser tramitado como Modificación de Elementos del PGOU en el contexto de la ejecución de la Sentencia nº 2469/2016 ya que, ésta, ha de entenderse ejecutada en cuanto a la categorización de dicho **suelo como urbano consolidado**; por lo que procede archivar la tramitación de dicha Modificación dentro del expediente referenciado.

CONSIDERANDO que la ordenación pormenorizada prevista en el ámbito del SUNC-R-LO.8 “Balazón” del PGOU 2011 y su categorización como suelo urbano consolidado en virtud de Sentencia firme, implica que esta Administración deba **ponderar los intereses generales** a los que sirve y, en consecuencia, establecer la ordenación que mejor satisfaga los mismos; **la actividad urbanística es una función pública** que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y su edificación y sus consecuencias para el entorno; para el desarrollo de esa actividad, la Administración ejerce una serie de potestades (artículo 2 de la LOUA). Desde este punto de vista, esta Administración entiende que mantener la ordenación prevista en el vigente PGOU en los terrenos de los recurrentes (ahora suelo urbano consolidado), implica que la obtención de los nuevos viales, equipamientos, zonas verdes, etc., deba gestionarse mediante su expropiación forzosa, lo cual, es contrario a al más básico principio de sostenibilidad económica; tal y como indica el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana: las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común **la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible**, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

CONSIDERANDO que es reiterada la jurisprudencia que establece que **no corresponde al orden jurisdiccional la potestad de planeamiento** y que el **“ius variandi” debe de fundamentarse en el interés general**, de hecho, el propio Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana ha positivado esta doctrina en su artículo 4.2 al indicar, que el ejercicio de la potestad de ordenación territorial y urbanística deberá ser motivado con expresión de los intereses generales a que sirve. La Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de noviembre de 2014 recaída en el Recurso de Casación 169/2014 (RJ 2014\5664) establece en su fundamento de derecho 5º (se añade negrita):

“**QUINTO**

Sí, según hemos visto, la Sala de instancia considera que las alegaciones aducidas por la Administración Municipal no han sido tomadas en consideración por la parte recurrente, otro tanto

Código Seguro De Verificación	feuTgxViheMqnk/RE522eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	24/07/2020 12:09:41	
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	24/07/2020 09:38:24	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	24/07/2020 09:35:59	
Observaciones		Página	4/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/feuTgxViheMqnk/RE522eg==			

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

hay que decir en relación con las razones tenidas en cuenta por el Tribunal a quo para desestimar el recurso. En efecto, el recurrente insiste una y otra vez en que la revisión del P.G.O.U. se ha dictado con la exclusiva finalidad de eludir el cumplimiento de la sentencia. Cuando así se razona y se prescinde de las consideraciones del caso concreto se parte, como señala nuestra sentencia de 2 de octubre de 2009 (RJ 2010, 957) (recurso 2526/2008), de una premisa errónea, a los efectos ahora examinados de ejecución de sentencia, cual es que lo decidido judicialmente congela la situación urbanística de la parcela, de modo que los terrenos tendrán dicha clasificación de modo perpetuo y resultaría inmune a los criterios urbanísticos propios del suelo urbano o al ejercicio racional del "ius variandi" por el planificador.

...”

CONSIDERANDO, en consecuencia, que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo¹⁻ que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 36 y 38 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) que establecen que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento podrán tener lugar, además, en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

CONSIDERANDO que, a la vista de todo lo expuesto, procede disponer la **formulación** de la “Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 30 sobre cambio de ordenación y uso en el ámbito del suelo urbano consolidado R-LO.8 “Balazón”, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 y siguientes de la LOUA; artículos 115 y siguientes del Reglamento de Planeamiento y demás concordantes, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se

¹⁻ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

Código Seguro De Verificación	feuTgxViheMqNk/RE522eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	24/07/2020 12:09:41
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	24/07/2020 09:38:24
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	24/07/2020 09:35:59
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/feuTgxViheMqNk/RE522eg==		



regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35 de 20 de febrero de 2014).

CONSIDERANDO que el artículo 27.1 de la LOUA dispone que “Las Administraciones competentes para la aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento, desde la adopción del acuerdo de formulación o, en su caso, desde la aprobación del Avance, podrán acordar la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, a los efectos de la elaboración o, en su caso, innovación de dichos instrumentos”, manifestándose en igual sentido el artículo 117 del Reglamento de Planeamiento y matizando el artículo 118 de este mismo texto legal, respecto de la suspensión de licencias, que ésta alcanzará a las que tengan por objeto actividades de parcelación de terrenos y edificación o demolición.

CONSIDERANDO respecto a la Administración competente para acordar dicha formulación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.A) a) de la LOUA puesto en relación con el artículo 3.2 de los Estatutos de esta Gerencia, el Ayuntamiento de Málaga puede adoptar resoluciones sobre actos preparatorios de la ordenación urbana tales como: suspensión cautelar del otorgamiento de licencias y aprobación de avances de planes; siendo, en este caso, potestad de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 27 de la LOUA, puesto en relación con el 127 nº1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en función de las competencias que tiene asignadas, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Disponer la formulación de la Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 30 sobre cambio de ordenación y uso en el ámbito del suelo urbano consolidado R-LO.8 “Balazón”, promovido de oficio.

SEGUNDO.- Significar que en la documentación elaborada por esta Administración de fecha Junio 2018, y que obraba en el expediente PL 7/2017, deberá ser corregida en el sentido de desligar la Modificación de Elementos del PGOU de la Ejecución de la Sentencia nº 2469/2016, de 18 de noviembre de 2016, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación nº 3223/2015 ya que, dicha Sentencia, se entiende ejecutada en virtud del Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 10 de junio de 2020 y, en consecuencia, el suelo de los recurrentes tiene la categoría de suelo urbano consolidado.

TERCERO.- Disponer que copia de la documentación técnica corregida se remita a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para su estancia en el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EA/MA/046/19 que en la misma se tramita.

Código Seguro De Verificación	feuTgxViheMqnk/RE522eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	24/07/2020 12:09:41	
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	24/07/2020 09:38:24	
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	24/07/2020 09:35:59	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/feuTgxViheMqnk/RE522eg==			

AYUNTAMIENTO  DE MÁLAGA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SERVICIO DE COORDINACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.
SECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO Y ÓRGANOS EJECUTIVOS

CUARTO.- Suspende con carácter potestativo y cautelarmente durante un plazo de **un año**, a contar desde la publicación en forma de este acuerdo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, aprobaciones y autorizaciones en el ámbito objeto del presente expediente, por lo que en la nueva documentación técnica corregida deberá de incluirse un plano que delimite el ámbito de suspensión.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 26 y 39 de la LOUA puesto en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local .

SEXTO.- De conformidad, así mismo, con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 26 de la LOUA y con el fin de propiciar la **adecuada coordinación administrativa y participación pública** para que, si lo estiman pertinente, examinen el expediente y formulen sugerencias o, en su caso, planteen otras alternativas, dar traslado del presente acuerdo:

1. A los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial.
2. A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
3. A la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.
4. A los Colegios Profesionales con competencias en materia urbanística.

SÉPTIMO.- Dar traslado asimismo del presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos a:

1. Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
2. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Ejecución del Planeamiento.
3. Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.
4. A la Junta de Distrito nº 7.

Es cuanto tenemos que informar a la Junta de Gobierno Local que no obstante dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda”.

“PROPUESTA AL ÓRGANO DECISORIO:

A la vista del informe-propuesta del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, obrante en el expediente de referencia, consistente en «Informe Jurídico y Propuesta para formulación de la “Modificación de Elementos del PGOU-2011, pormenorizada nº 30, sobre cambio de ordenación y uso en el ámbito del suelo urbano consolidado R-LO.8 “Balazón”,

-7-

Código Seguro De Verificación	feuTgxViheMqnk/RE522eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	24/07/2020 12:09:41
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	24/07/2020 09:38:24
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	24/07/2020 09:35:59
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/feuTgxViheMqnk/RE522eg==		



promovida de oficio», propongo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebrará la Ilma. Junta de Gobierno Local, y su ulterior aprobación, conforme a los acuerdos propuestos en el mismo”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a los acuerdos contenidos en el Informe-Propuesta transcrito.

**Cumplase lo acordado por
la Junta de Gobierno Local.
EL ALCALDE - PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados**

**DOY FE:
LA CONCEJALA SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
Elisa Pérez de Siles Calvo**

Código Seguro De Verificación	feuTgxViheMqnk/RE522eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	24/07/2020 12:09:41
	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	24/07/2020 09:38:24
	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	24/07/2020 09:35:59
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/feuTgxViheMqnk/RE522eg==		

